



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 011182816 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1549

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 28 de Octubre de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-024-2021

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-024-2021, relativa a la adquisición de diversos recibos de cobro de derechos (modalidad autos, camiones, motocicletas), formatos de certificación de actos registrales, materiales de impresión y timbres CFDI para facturación, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-024-2021	03/Noviembre/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	05/Noviembre/2021 11:00 horas	12/noviembre/2021 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Recibo de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2022, modalidad autos y camiones, 1 perforación horizontal, impresión fija siete tintas, en papel seguridad de 90 gramos, con marca de agua, fibrillas ópticas arcoiris, impresión al frente con tintas sensibles, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía aplicada.	190,000
2	Pieza	Recibo de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2022, modalidad motocicleta, 1 perforación horizontal, impresión fija siete tintas, en papel seguridad de 90 gramos, con marca de agua, fibrillas ópticas arcoiris, impresión al frente con tintas sensibles, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía aplicada.	90,000
3	Pieza	Formato único de certificación de actos registrales en forma suelta para impresora láser, en papel seguridad de 90 gramos, con marca de agua bitonal, con fibras ópticas visibles e invisibles y 4 tintas al anverso, medidas de 21.6 x 28 cm, micro textos al anverso y folios numéricos de impresión en el ángulo superior izquierdo.	70,000
4	Pieza	Plástico especial de PVC rígido laminado para impresión de licencias de conducir, tamaño 8.6 x 5.4 cm., impresión de microtexto en color negro.	50,000
5	Pieza	Cinta para impresión de licencias de conducir.	250
6	Pieza	Cinta laminadora para impresión de licencias de conducir.	250
7	Paquete	Timbres (1000) que permiten emitir los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitalizados por internet), versión de facturación 3.3, soporte técnico 24/7.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://historicosaigng.campeche.gob.mx/index.php/Transparencia-saig-general>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, para las partidas 1 (uno) a la 6 (seis), en tanto que para la partida 7 (siete), la forma de pago es contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 30 días hábiles para las partidas 1 (uno) a la 6 (seis), y 4 días hábiles para la partida 7 (siete), todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2021.- C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE LOS INICIOS DE LOS JUZGADOS ORALES FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para cumplir con el mandato constitucional, es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por

el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con los artículos 153 y 154, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; así también, dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al Pleno, para su aprobación, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

**OCTAVO.** Que de conformidad con el Transitorio Noveno del Decreto número 194 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, continuarán en vigor en lo que no se opongan al referido Decreto, hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda.

**NOVENO.** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche dispone que, en el Estado habrá el número de juzgados civiles, familiares, mercantiles, penales, especializados en justicia para adolescentes, laborales, de cuantía menor, mixtos y auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

**DÉCIMO.** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su numeral 57, refiere que los Jueces Orales en materia Familiar conocerán: de la fijación, aumento, disminución, cesación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes; de las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes; de los asuntos de pérdida de la patria potestad; de las solicitudes de adopción; y de las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en sesión ordinaria verificada el uno de agosto de dos mil doce, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, aprobó el “Acuerdo de creación y designación de los Juzgados Familiares que conocerán de Juicios Orales en materia de Alimentos, en los cinco de Distritos Judiciales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado del dos de agosto de dos mil doce y que entró en vigor el día tres del mismo mes y año, según lo establecido en el Transitorio “SEGUNDO” de dicho Acuerdo, iniciando sus funciones los citados juzgados el día seis de agosto de dos mil doce.

En los puntos “PRIMERO” y “SEGUNDO” de dicho Acuerdo, se estableció la creación de los Juzgados Familiares de Juicios Orales en materia de Alimentos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, que conocerían de los asuntos de fijación, reducción, aumento, cesación y aseguramiento de pensión alimentaria cuando existiera controversia entre las partes y de las solicitudes de alimentos cuando se requiriera intervención del juez sin que existiera conflicto entre las partes, a través de los procedimientos orales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el trece de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 181 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, que reforma, entre otros, el Código de Procedimientos Civiles del Estado para establecer el Título Vigésimo Segundo, denominado “De los procedimientos orales en materia de alimentos, pérdida de la patria potestad y adopción”, con entrada en vigor a los seis meses después de su publicación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el día veintiocho de enero de dos mil trece, aprobó el “Acuerdo de cambio de denominación y asignación de funciones de los Juzgados de Juicio Oral en materia de Alimentos de los cinco Distritos Judiciales; creación y asignación de funciones de los Juzgados Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado”, estableciéndose en dicho acuerdo, específicamente en sus puntos “PRIMERO” y “SEGUNDO”, respectivamente, lo siguiente:

1. Los Juzgados de Juicio Oral en materia de Alimentos del Segundo Distrito Judicial del Estado, creados mediante Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha uno de agosto de

dos mil doce, cambiaron su denominación a Juzgados Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar y a partir del catorce de febrero de dos mil trece, asumieron competencia para conocer de los procedimientos orales de Pérdida de Patria Potestad y de Adopción a que alude el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, además de la competencia que tenían para conocer de los procedimientos orales en materia de Alimentos y sin menoscabo de continuar con el trámite de los asuntos que tienen en trámite, de acuerdo a lo establecido a los artículos 7, fracciones I y II, y 54. fracciones I, IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Se crea el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y Ciudad del Carmen, Campeche, respectivamente, los cuales a partir del catorce de febrero de dos mil trece, iniciaron funciones para conocer, conjuntamente con el Juzgado Primero, de los procedimientos orales en materia de Alimentos, Pérdida de Patria Potestad y de Adopción a que alude el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado y conforme a los artículos 7, fracciones I y II, y 54, fracciones I, IV, V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el punto de acuerdo “NOVENO”, del citado “Acuerdo de cambio de denominación y asignación de funciones de los Juzgados de Juicio Oral en materia de Alimentos de los cinco Distritos Judiciales; creación y asignación de funciones de los Juzgados Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado”, refiere que los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, se alternarán de manera mensual la recepción de los inicios en materia de Alimentos, Pérdida de Patria Potestad y Adopción, de tal forma que el Juzgado Primero comenzará con dicha recepción a partir del catorce de febrero del dos mil trece, posteriormente el Juzgado Segundo lo hará a partir del primero de marzo del del dos mil trece, y así sucesivamente en los meses posteriores.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el “Acuerdo para nivelar la carga de trabajo y mejorar el servicio entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado”, determinando en sus puntos de acuerdo “PRIMERO” y “SEGUNDO” modificar el turno de inicios en dichos juzgados en los meses de marzo y mayo del año dos mil trece, restableciéndose el mismo en los términos señalados en el acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, referido en el considerando “DÉCIMO CUARTO” del presente Acuerdo General, en el mes de junio del año dos mil trece.

**DÉCIMO SEXTO. Estadística.** Que de la revisión de las estadísticas correspondientes al año judicial 2020-2021, se advierte un mayor número de asuntos asignados al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, en comparación a su homólogo en dicho Distrito Judicial, tal y como se aprecia del informe rendido por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y que es del tenor siguiente:

ASUNTOS	CARMEN	
	1OF-I	2OF-I
INICIOS SIN CONSIGNACIÓN	270	437
EN TRÁMITE*	212	459

\* Datos al finalizar el mes de agosto de 2021.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en base a todo lo anterior, y para garantizar la eficiencia y eficacia en la impartición de justicia y brindar un mejor servicio a la ciudadanía, es necesario establecer las reglas de turno y sistema de recepción de los inicios de los Juzgados Orales Familiares de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, del **tres de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, que generen que las cargas de trabajo se nivelen.

Por todo ello, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE LOS INICIOS DE**

## LOS JUZGADOS ORALES FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERO.** Durante el período del **tres de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, la asignación de los asuntos o inicios competencia de los Juzgados Primero y Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, solo serán remitidos al primero de los juzgados citados.

**SEGUNDO.** Durante dicho período, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en coordinación con la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, darán seguimiento al punto de acuerdo anterior; y deberán informar en su oportunidad el resultado al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, para el establecimiento de medidas administrativas que permitan la asignación de los asuntos o inicios competencia de los Juzgados Primero y Segundo Oral Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través de un sistema de asignación equitativa.

**TERCERO.** La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado continuará con la recepción e inscripción en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones, y turno de Exhortos Civiles, Familiares y de Pensión Alimentaria (OFPAC), de los inicios o asuntos que se remitirán al Juzgado Primero Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CUARTO.** El Pleno, las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación y de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Local.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** La Dirección de Tecnologías de la Información deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), y demás relativos, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

## AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

## CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EL CUAL ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE RECEPCIÓN DE LOS INICIOS DE LOS JUZGADOS ORALES FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 38991

Nombre: Cristian Elías Jiménez Morales (Imputado)

En el Toca 01/21-2022/30 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del auto de no vinculación a proceso dictado con fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Segundo Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, en la carpeta judicial duplicado 292/20-2021/J.C, instruida a CRISTIAN ELÍAS JIMÉNEZ MORALES, por el hecho que la ley señala como delito ROBO CON LA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO SOBRE BIENES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN GRAVANTE DE TENTATIVA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO; esta Sala con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

**“PRIMERO:** Se declara fundado el primer argumento de agravios hechos valer por la Fiscalía e intocado respecto al segundo, agravios a los cuales se adhirió el denunciante. **SEGUNDO:** En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución impugnada, para quedar de la siguiente manera:

*“PRIMERO. Se dicta AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de **CRISTIÁN ELÍAS JIMÉNEZ MORALES** por haberse establecido el hecho de la ley señala como delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA SOBRE BIENES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, y la probabilidad de que lo realizó en forma de AUTOR MATERIAL DIRECTO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 184, fracción I, 193, fracción VIII, en relación con el 24, fracción I, 29, fracción II, 28; y, 92, del Código Penal del Estado, en vigor; denunciado por el C. JOSÉ FRANCISCO SOLÍS SOTO, Apoderado legal de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de **CRISTIÁN ELÍAS JIMÉNEZ MORALES**, por no haberse acreditado el hecho que la ley señala como delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado por el artículo 215, fracción I, en relación con el numeral 24, fracción I, 26, fracción I; y, y 29, fracción II, del citado cuerpo de leyes; denunciado por el C. JOSÉ FRANCISCO SOLÍS SOTO, Apoderado legal de la Secretaría de Educación.*

*SEGUNDO: Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que existe la posibilidad de la terminación del presente asunto, mediante una TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, por el tipo de delito en su caso, entre ellas las SOLUCIONES ALTERNAS (artículo 184) o en su defecto el PROCEDIMIENTO ABREVIADO (artículo 201)*

*TERCERO: Remítase la resolución a la Juez Segundo Interina de Control para que continúe el trámite del presente asunto respecto al delito de ROBO EN GRADO*

DE TENTATIVA SOBRE BIENES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **CUARTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI; y, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII; y, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efecto legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido. " SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 38993

Nombre: **Raymundo Salvador Rojas (Imputado)**

En el Toca penal número: 01/21-2022/00042, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de No Vinculación a Proceso, dictada en audiencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial número: 194/18-2019/JC, instruida a RAYMUNDO SALVADOR ROJAS, por el hecho con apariencia de delito de ROBO A LUGAR CERRADO; esta Sala con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

"PRIMERO: Se declaran infundados los agravios de la Fiscal. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución recurrida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de Control, para su conocimiento y efectos legales conducentes y, hecho lo anterior, archívese este toca como asunto totalmente concluido. QUINTO: Notifíquese a las partes, conforme a los artículos 63 y 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales y con testimonio de esta resolución devuélvase el duplicado de la carpeta judicial al Tribunal de Origen." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de octubre de 2021.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 38994

Nombre: **Isauro Balan Arceo (Acusado)**

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142

instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy seis de octubre de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

*“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios expuestos por la Fiscalía. SEGUNDO: Se CONFIRMA el Auto de Sobreseimiento de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/19-2020/00142 instruida a Isauro Balan Arceo y Jasmín Oralia Ávila Gómez, por el delito de Fraude Específico. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la C. Jueza de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto fenecido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de octubre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 38992**

**Nombre: Octaviano Valdovinos López (Denunciante)**

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

*“PRIMERO: Resultan fundados los agravios de la Defensa, a los cuales se adhirió el acusado e intocados los agravios de la Fiscalía. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 1 y 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se REVOCA la Sentencia Condenatoria de fecha 22 de enero de 2021 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor de Jorge Gómez Rodríguez al no haberse acreditado su responsabilidad penal en el delito de Lesiones Calificadas, previsto y sancionado de acuerdo a los numerales 253 en relación con el 254 primera parte, 257, 263, 280, 281 fracciones I y II, 282 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche

a 11 de octubre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 36/16-2017/1p-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ELIZA GUERRERO VALDEZ**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ROBERTO LOPEZ LOZANO por considerarlo responsable del delito que atenta contra la obligación alimentaria denunciado por ELIZA GUERRERO VALDEZ la C. Juez dictó un auto el día siete de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(....)

Al respecto SE PROVEE: (...)

Ahora bien y siendo que del resultado del exhorto de cuenta no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos de la C. ELIZA GUERRERO VALDEZ, desconociéndose el mismo, es por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar a la denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, que en su parte resuelve a la letra dice:

EN MERITO A LO EXPUESTO, CONSIDERANDO Y FUNDADO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78, Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN COMENTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito que atenta contra el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, denunciado por la C. Eliza Guerrero Valdez.

SEGUNDO: El C. Roberto López Lozano, es penalmente responsable de la comisión del delito que atenta contra el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 221 y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente,

denunciado por la C. Eliza Guerrero Valdez.

TERCERO: Se condena al sentenciado Roberto López Lozano, a una pena de DOS AÑOS de prisión, asimismo, se hace del conocimiento al acusado, que tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los artículos 97 y 98, o la condena condicional establecida en el artículo 105 del código Penal del Estado y que en caso de no acogerse a ninguno de los beneficios a dicha pena de prisión se le descontara DOS DÍAS debido a que el mismo fue puesto a disposición de esta autoridad en el centro de reinserción social el veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis y el veintinueve de ese mismo mes y año obtuvo su libertad bajo caución tal como se aprecia a través de la Boleta de excarcelación girada al Director del Centro de Reinserción Social (visible a foja 347-348 Tomo I).

CUARTO: Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material por la cantidad total de \$10,638.69 (son: diez mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 m.n.) a favor de los acreedores alimentistas B.DELS.L.G., S.S.L.P., y J.A.L.G a favor de la denunciante la C. Eliza Guerrero Valdez, en representación de sus menores hijos; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al serle notificado el presente fallo al sentenciado hágasele saber el derecho y termino que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuario interina adscrita a este juzgado.

SEXTO: En término del artículo 38 fracciones III Y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código penal del estado en Vigor, y 162 párrafo 3 y 168 párrafo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente fallo, suspéndase los derechos políticos del hoy sentenciado y consecuentemente remítase mediante atento oficio copia certificada de la presente resolución y del auto que lo declare ejecutoria al Vocal del Instituto del registro Federal Electoral para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. - En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

Asimismo, se le requiere a la C. GUERRERO VALDEZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ELIZA GUERRERO VALDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 11 de octubre de 2021.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

**LA C. LICDA. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA:** Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-** Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada MARITIMA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., a través de quien legamente la represente.-

Que en el expediente 217/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el C. JULIO CESAR PINEDA TORRES, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración de MDA47, S. A P I. DE C. V. (MDA47 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE) en contra de la Sociedad Mercantil Denominada MARITIMA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. a través de quien legalmente lo represente.- la Juez dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Cd. del Carmen, Campeche, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al Lic. Julio Cesar Pineda Torres, con su escrito de cuenta, compareciendo en su carácter apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración de MDA47, S.A. P.I. DE C.V., mediante el cual solicita se ordene girar nuevos edictos de emplazamiento al periódico oficial del estado y al periódico de mayor circulación a nivel nacional denominado LA PRENSA, con domicilio en calle Guillermo Prieto 7, San Rafael Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México, periódico con circulación a nivel nacional, tal y como lo establece el código de comercio, por lo que se concierne a su petición proveyéndose lo siguiente:

SEGUNDO: Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos el oficio número DPC/264/2021 emitido por el Lic. Jorge Alberto Sarricolea Chable, Director de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual proporcione el domicilio ubicada en AVENIDA MALECÓN DE LA CALETA # 97 CALETA C.P. 24110, a nombre de la demandada, de igual forma el oficio remitido por la Lic. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente del Carmen, misma que encontró en sus sistema integral tributario el domicilio ubicado en Calle Avenida Camarón exterior 314 Colonia Morelos de esta ciudad, a nombre de la demandada; así mismo, se encuentra en autos el oficio DELCAM/JUR/0143/2021 enviado por el Lic. Oskar Mejia Mendizabal, de la Gerencia Jurídica Delegación Regional XXXI del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, informando que en su sistema se encuentra el domicilio ubicado en Av. Camarón 60 y Robalo No. 314, Col. Morelos, C.P. 24115 de Ciudad del Carmen, Campeche, así como también obran las diligencias de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, efectuadas por la C. LICDA. DARLENE HERNANDEZ GARCIA, Actuaría adscrita a este juzgado, en donde al constituirse al primer domicilio mencionado líneas arriba, en donde nadie atendió a su llamado, así como al apersonarse en el segundo domicilio las numeraciones de casas no estaban en orden, procediendo a preguntar a los vecinos, mismos que señalaran que no conocen dicha empresa, finalmente acudió al tercer domicilio mencionado donde la dirección no es del todo precisa; ahora bien se encuentra en autos el oficio 700-16-00-01-00-2021-00447 enviado por del M. C. VICTOR ANTONIO BASTIDA PEREZ, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", informando que en su sistema se encuentra el domicilio ubicado en calle 25, número 151, Colonia Cuauhtémoc, entre calles 38 y 40, C.P. 24170, ciudad del Carmen, Campeche, así como también obra la diligencia de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, efectuadas por la C. LICDA. DARLENE HERNANDEZ GARCIA, Actuaría adscrita a este juzgado, en donde constituirse al domicilio antes mencionado, fue atendida por una persona del sexo femenino a quien describió físicamente y le informó que ahí no se encuentra la empresa demandada ya que en tal domicilio es un hotel.-

TERCERO: Es entonces que de la información proporcionada por las dependencias antes mencionadas se desprende y se corrobora que la empresa "MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, esto es, se ignora su domicilio, en tal razón y como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la empresa antes mencionada a través de quien legalmente la represente en los términos ordenados por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno a través del periódico de mayor circulación a nivel nacional denominado LA PRENSA y al periódico oficial del estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el Lic. Julio Cesar Pineda Torres, compareciendo en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración de MDA47, S.A. P.I. DE C.V., debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 171765

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/287

Página: 1304

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—

Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

CUARTO: En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado QUINTO, de este acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:

1.- Se tiene por presentado al C. JULIO CESAR PINEDA TORRES con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle San Esteban 3, Colonia Santa Agata 2 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y ahora bien a reserva de tener como asesor jurídico al licenciado en derecho a Francisco Javier Espinosa Tapia se le requiere a través del ocursoante para que en el término de tres días se sirva a exhibir el original de su cedula profesional con copia fotostática de la misma para inscribirlos en los libros que se lleva en este juzgado toda vez que el antes mencionado no se encuentra debidamente inscrito en el libro que se lleva en este juzgado ni en el sistema de abogados postulantes del sistema de abogados postulantes del poder judicial del estado de Campeche, esto de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1079 fracción sexta del Código de Comercio, percibido en caso de no ser únicamente se le tendrá para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

2. Por lo que se le tiene al ocursoante, compareciendo en su carácter Administrador Único de la empresa denominada MDA47 S.A.P.I. DE CV, acreditando su personalidad con el original de la escritura pública número 851 de fecha primero de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Gustavo Fernández Sauri, Notario Público número 154 con sede en el estado de México, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061

fracción I y II del Código de Comercio para todos los efectos legales a que haya lugar

3.- Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL y en ejercicio de la acción de pago en contra de la Sociedad Mercantil denominada MARITIMAINTERNACIONALS.A.DEC.V. a través de quien legalmente lo represente, misma que tiene su domicilio el ubicado en predio número 97 de la Avenida Caleta Colonia Malecón de la Caleta, de esta Ciudad. Así se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$551,548.87 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), más sus accesorios legales que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

4.- Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número I. 217/20-2021/10M-II y regístrese en el sistema

5.- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14, y 1390 Bis 15 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomándose en cuenta la cuantía del asunto, se admite a trámite la presente demanda en la VIA ORAL MERCANTIL, en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuarial adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.

6.- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio

7).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevé la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

8.-Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACION DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

9.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta cuya admisión o no y en su caso su preparación, se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

10.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche creado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce. Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado

11.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

QUINTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada "MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de

TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del periódico de mayor circulación a nivel nacional denominado LA PRENSA y al periódico oficial del estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

SEXTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del periódico oficial del gobierno del estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

**ATENAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto del Carmen Hernández Rodríguez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Fernando Zapata Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam

Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan** en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida Melba Isabel Euan Heredia comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del Instituto Campechano con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente de la trabajadora fallecida Ana María Mendicuti Villacis comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. Conste. Doy Fe.- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA  
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 188/18-2019/2C-I relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ en su carácter de Apoderado de la Institución de Crédito denominada HSBC MÉXICO S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC en contra de JOSE ANTONIO ARIAS POOL, el cual se describe a continuación:

*“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIECISIETE, NÚMERO UNO A ENTRE SEIS Y OCHO DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE. EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECISIETE DE SU UBICACIÓN, AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON MARCELO CHAN EUAN, AL ESTE MIDE VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y COLINDA CON VIRGINIA REYES GUZMAN, AL OESTE MIDE VEINTISÉIS PUNTO DIEZ METROS Y COLINDA CON LA PARTE RESTANTE DEL SEÑOR JOSE ENCARNACIÓN MENA EK Y CON ESTA CIERRA EL PERIMETRO. QUE ACTUALMENTE CUENTA CON UNA CONSGTRUCCION COMPUESTA DE DOS PLANTAS, EN DONDE LA PLANTA DE ABAJJO CUENTA CON ENTRADA PRINCIPAL, COMEDOR, COCINA, BAÑO Y SALA CON ESCALERAS, Y LA PLANTA DE ARRIBA ESTA COMPUESTA DE DOS CUARTOS, NAÑO, TERRAZA, Y AMBAS ÁREAS COMPUESTAS POR UNA*

*SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, LAS DOS PLANTAS ESTAN COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES, BLOCK MUROS DE CONCETRO, VIGAS, VIGUETILLAS, BAÑO CON SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES Y A UN LADO DEL JARDIN TIENE CONSTRUCCION DE UNA PISCINA. ”*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$1,501,087.80 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 1,000,725.20 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 20/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a las 12:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de agosto de 2021.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA 09/21-2022/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 603/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS EVARISTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZACALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 84/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 214//20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la C. HONORIO RUIZ CRUZ también conocido como HONORIO RUIZ ALVAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 29 DE MARZO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 86/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CLAUDIA ISABEL ALEJANDRO MAYO, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Agosto del 2021.- *Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla,

Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA N° 05/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 432//20-2021/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la C. HILDA DEL CARMEN ROSADO ZAVALA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 06/21-2022/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 432/20-2021/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera HILDA DEL CARMEN ROSADO ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CARLOS MIGUEL VAZQUEZ ROSADO.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 196/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SECUNDINO DORANTES CASTRO Y MARÍA AUSTRALIA MAGDALENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS MAMA, YUCATÁN Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SILVIA DORANTES HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 196/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA

SUCESION INTESTAMENTARIA DE SECUNDINO DORANTES CASTRO Y MARÍA AUSTRALIA MAGDALENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS MAMA, YUCATÁN Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SILVIA DORANTES HERNÁNDEZ, ALBACEA INTESTAMENTARIO.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALFREDO LORENZO CASTILLO ARISPE**, quien falleciera el día **18 de Enero del 2021**, denuncia que hace la señora **SOCORRO MAGDALENA EHUAN ILLESCAS**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **22 de Septiembre del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **DONACIANO LOPEZ CHABLE**. Quien falleciera el Once de Septiembre del Año de Dos mil Nueve, en el Municipio de Calkini, Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-

610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **MARTIN ALBERTO SOBERANIS RODRIGUEZ**. Quien falleciera el Dieciocho de Junio del Año de Dos mil Veintiuno, en San Francisco de Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.-RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JESUS MANUEL BORGES PEREZ**; quien falleciera el día tres de enero del año dos mil quince, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor ONOFRE RAMIREZ CHUM, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO

3532155.- Rúbrica

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ROSA MARIA LEON TORREZ, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 de agosto de 2021, solicitada por el C. **FERNANDO ENRIQUE CAUICH CHI**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA CHI MEDINA, quien falleciera el día 18 de agosto de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de septiembre de 2021.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.





